

SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL DE BELICE

El sistema jurídico-institucional de Belice tiene su origen en la experiencia colonial británica y por tanto se define por su carácter esencialmente inglés. En 1981, Belice obtuvo su independencia y adoptó una nueva Constitución que se convierte en la ley suprema del país, en virtud de la sección 2 de la misma.

De acuerdo con la Constitución el orden jurídico-institucional actual puede ser descrito de la siguiente manera:

El poder Ejecutivo: El Capítulo IV de la Constitución de Belice señala que el jefe de estado es Su Majestad la Reina Isabel II, quien es representada en Belice por el Gobernador General. El Gobernador General actúa de acuerdo con la asesoría del Gabinete o de algún ministro, bajo la autoridad general del Gabinete, excepto en aquellos casos en que la Constitución u otra ley determine que lo hace con la asesoría de cualquier persona o autoridad o bajo su propio juicio. El Primer Ministro tiene la obligación de mantener al Gobernador General plenamente informado sobre la conducción general del gobierno (secciones 30 a 35 de la Constitución).

Las funciones del Poder Ejecutivo se ejercen por intermedio de un Gabinete Ministerial (sección 44) que es colectivamente responsable ante la legislatura y está integrado por el Primer Ministro (sección 37), el Vice-Primer Ministro (sección 38) y otros Ministros (sección 40) a quienes el Gobernador General, actuando de acuerdo con la asesoría del Primer Ministro, asigna carteras de responsabilidad (sección 41). Para el desempeño de sus funciones se prevén los Ministros de Estado (sección 45) y de los altos funcionarios públicos llamados Funcionarios Ejecutivos en Jefe que no son miembros del Gabinete (sección 48).

El Poder Legislativo está integrado por un parlamento bicameral, la Asamblea Nacional, que a su vez se compone por una cámara baja, la Cámara de Representantes, y una cámara alta, el Senado (Parte VI de la Constitución). El Poder Legislativo es responsable de promulgar las leyes (sección 68).

Los doce miembros del Senado son nombrados por el Gobernador General de la siguiente manera: seis por recomendación del Primer Ministro; tres por recomendación del Líder de la Oposición; uno por recomendación del Consejo de Iglesias de Belice y la Asociación Evangélica de Iglesias; uno por recomendación de la Cámara de Comercio e Industria de Belice y la Oficina de Buenas Prácticas Comerciales (*Better Business Bureau*); y uno por recomendación de la Asociación Nacional de Sindicatos Obreros (*National Trade Union Congress*) y el Comité Directivo de la Sociedad Civil (*Civil Society Steering Committee*).

El Poder Judicial está integrado por la Corte de Magistrados, la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones y el Comité Judicial del Consejo Privado en Londres. Se espera sustituir el Consejo Privado por la Corte de Justicia del Caribe como la última instancia de apelaciones. Para interpretar las leyes y dictar sentencias, el poder judicial de Belice utiliza en gran medida jurisprudencia británica y la de otros Estados Caribeños miembros del *Commonwealth* (secciones 94 a 104).

Dentro de otros órganos independientes destaca el Director de la Fiscalía, nombrado con base en la sección 108 de la Constitución, quien solamente puede ser retirado de su cargo por causa justificada. Este funcionario es responsable del procesamiento de las acciones judiciales, y en el

ejercicio de sus funciones no actúa bajo la autoridad o control de ninguna otra persona (sección 50).

El Auditor General es nombrado con base en la sección 109 de la Constitución y solamente puede ser retirado de su cargo por incapacidad para cumplir sus funciones o por conducta inadecuada. El Auditor General es responsable de auditar las cuentas de todos los haberes del Fondo de Ingresos Consolidado de Belice, establecido de conformidad con la sección 114 de la Constitución. Sus funciones se detallan en el Capítulo 15 de la Ley de Finanzas y Auditorías (disponible en www.belizelaw.org).

Las Comisiones de Servicios están integradas por la Comisión de Servicios Públicos, la Comisión de Servicios Jurídicos y Judiciales y la Comisión de Servicios de Seguridad que regulan en forma independiente el servicio público, el servicio jurídico y judicial y el servicio de seguridad. (Parte VIII, secciones 105 – 111).

Estas Comisiones tienen la facultad de nombrar a los funcionarios que están bajo su jurisdicción, así como regular las condiciones de servicio y ejercer el control disciplinario sobre los mismos, incluyendo la posibilidad de retirarlos de sus cargos.

La Comisión de Integridad implementa los requisitos relacionados con las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, con los que deben cumplir los funcionarios públicos y realiza las investigaciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la ley.

El Consejo Asesor es un consejo independiente establecido de acuerdo con la sección 54 de la Constitución para asesorar al Gobernador General sobre diversos asuntos y resolver las apelaciones de los funcionarios públicos.

La Comisión de Elecciones y Circunscripciones es una comisión independiente que, de acuerdo con la sección 88 de la Constitución, tiene a su cargo las cuestiones relacionadas con la organización y conducción de elecciones para puestos públicos.